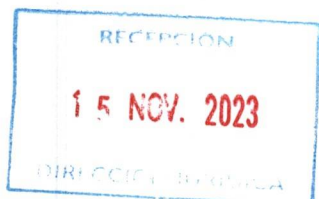


**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR
REGIÓN DE ATACAMA**

**APRUEBA RENOVIACIÓN
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
LOCAL N°02 Y 03, INTERIOR
MERCADO MUNICIPAL PARA EL
AÑO 2023 ENTRE LA ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE VALLENAR Y
SOCIEDAD COMERCIAL
CARVAJAL SUBIETA LTDA.**



VALLENAR,

13 NOV 2023

04057

DECRETO EXENTO N°

VISTOS:

1. Contrato de arrendamiento suscrito con fecha 02 de octubre del año 2023, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR y SOCIEDAD COMERCIAL CARVAJAL SUBIETA LTDA.**
2. Memorándum N° 84, de fecha 20 de julio del año 2023, emitido por la Encargada por la Administración del Mercado Municipal doña Marianela Aguirre Duarte, solicitando confección de contrato de arriendo Mercado Municipal.
3. Memorándum N° 102, de fecha 23 de agosto del año 2023, emitido por la Encargada por la Administración del Mercado Municipal doña Marianela Aguirre Duarte, solicitando confección de contrato de arriendo Mercado Municipal.
4. Memorándum N° 53, de fecha 10 de mayo del año 2023, emitido por la Encargada por la Administración del Mercado Municipal doña Marianela Aguirre Duarte solicitando modificación de giro contrato de arriendo Mercado Municipal.
5. Memorándum N° 84, de fecha 09 de agosto del año 2023, emitido por la Encargada por la Administración del Mercado Municipal doña Marianela Aguirre Duarte, solicitando confección de contrato de arriendo Mercado Municipal.
6. Decreto exento N° 02566, de fecha 21 de julio del año 2023, que aprueba Reglamento del Mercado Municipal de Vallenar.
7. Reglamento del Mercado Municipal de Vallenar.
8. Extracto publicado el 15 de diciembre del año 1998, en el cual se constituyó la presente Sociedad mediante escritura pública suscrita ante Notario Público de Vallenar don Hernán Zúñiga Acevedo.

9. Decreto Exento N°1420, que fija texto refundido y actualizado de la Ordenanza sobre Derechos Municipales por permisos, concesiones y servicios que presta la Ilustre municipalidad de Vallenar.
10. Ley N° 18.575, de 1986, Orgánica Constitucional de Bases generales de las Administración del Estado.
11. Ley N° 19.880, de 2003, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
12. Ley N° 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
13. Ley N.º 18.834, Estatuto Administrativo, Texto refundido, coordinado y sistematizado fijado por decreto con fuerza de Ley N.º 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.
14. Decreto Ley N° 3063 que establece normas sobre Rentas Municipales.
15. Decreto N° 2385, que fija texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, Ministerio del Interior.
16. Decreto Exento N°1831 de fecha 28 de junio del año 2021, que nombra a don Armando Flores Jiménez como alcalde de la comuna de Vallenar.
17. Decreto Exento N°1892 de fecha 09 de julio del año 2021, que rectifica el Decreto Exento N°1831 de fecha 28 de junio del año 2021.
18. Decreto N° 3157 de fecha 29 de septiembre del año 2023, que nombra a doña María Fuentes Cruz como Secretaria Municipal Subrogante.
19. Y las facultades otorgadas mediante la Ley N.º 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Con Fuerza de Ley N° 1, del Ministerio del Interior, del año 2006.

CONSIDERANDO:

1. Que la Ilustre Municipalidad de Vallenar, es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, a la cual, le corresponde la administración local de la comuna, teniendo por finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural.
2. Que, el Mercado Municipal de la ciudad y comuna de Vallenar, es considerado un espacio de referencia territorial y comercial, estrechamente vinculado con la identidad de la comuna de Vallenar, que constituye un articulado y encuentro social comunal.
3. Que, la Ilustre Municipalidad de Vallenar es propietaria del bien raíz individualizado como Local N° 02 y 03, ubicado al Interior del Mercado Municipal de Vallenar. El referido bien, se encuentra inscrito a mayor extensión a favor de la Ilustre Municipalidad

de Vallenar a Fs. 140 vta. N° 102, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, correspondiente al año 1982.

4. La manifestación de arrendamiento del Local/módulo comercial, presentada por Sociedad Comercial Carvajal Subieta LTDA., por la dependencia del Módulo N°02 y 03, sector interior del Mercado Municipal, arriendo destinado al uso exclusivo correspondiente a su giro comercial **“CARNICERÍA”**.
5. La necesidad de la Ilustre Municipalidad de Vallenar de renovar el contrato de arrendamiento de los puestos/locales/módulos para aquellas personas que han ejercido una actividad comercial en el último tiempo en las dependencias del Mercado Municipal de Vallenar.
6. La disposición de arriendo del Inmueble Municipal denominado Mercado Municipal para todos los arrendatarios que cumplen con los requisitos necesarios para la suscripción del contrato de arrendamiento para el año 2023, de los locales comerciales que se encuentran emplazados en este inmueble.

DECRETO:

I.- APRUÉBASE Y REGULARÍCESE, en todas sus partes el contrato de arrendamiento suscrito entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR**, y **SOCIEDAD COMERCIAL CARVAJAL ZUBIETA**, cuyo contenido es el siguiente:

PRIMERO: EL INMUEBLE.

La parte arrendadora, da en arrendamiento a **SOCIEDAD COMERCIAL CARVAJAL ZUBIETA LIMITADA**, quien acepta para sí la propiedad correspondiente a **Local/Puesto N° 02 y N° 03 ubicado en el sector Interior del Mercado Municipal de Vallenar**. El referido bien, se encuentra inscrito a mayor extensión a favor de la Ilustre Municipalidad de Vallenar a Fs. 140 vta. 102, del Registro de Propiedades de Bienes Raíces de Vallenar correspondiente al año 1982.

SEGUNDO: USO Y DESTINO DEL INMUEBLE.

El Arrendatario destinará dicho módulo para uso exclusivo del Giro Comercial de **“CARNICERÍA”**, además, se obliga a respetar y cumplir el Reglamento del Mercado Municipal, que se entiende formar parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.

TERCERO: LA RENTA.

La renta del arrendamiento será la suma de **4,83 U.T.M. mensuales**. Dicho monto no incluye los gastos comunes del mercado municipal, y se deberá pagar por mensualidades vencidas, **hasta el último día de cada mes**, en la Tesorería Municipal de Vallenar.

Producido que sea el atraso en una o más rentas de arrendamiento, el monto insoluto se reajustará y sufrirá los recargos que el D.L. 3063 establece. Además, el simple retardo en el pago de la renta más allá del plazo estipulado en esta cláusula, será suficiente para poner término al presente contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, dicho monto en el valor de la renta está sujeto a lo contenido en el Decreto N° 1420 Exento, que fija texto refundido y actualizado de la Ordenanza sobre Derechos Municipales por permisos, concesiones y servicios que presta la Ilustre Municipalidad de Vallenar, respecto del cual puede ser sujeto de modificaciones en los valores asignados, debido a lo cual serán informado a la parte arrendataria para su conocimiento y su posterior Modificación al presente contrato de arriendo.

CUARTO: INICIO Y DURACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato de arrendamiento rige a contar del día **01 de marzo de 2023**, día en que se hará entrega material al arrendatario del Local Comercial individualizado en la cláusula primera, **y su vigencia será de 1 año a contar de esa fecha**, venciendo el plazo el día 01 de marzo del año 2024.

El término anticipado de este contrato por parte del arrendatario, no dará derecho a la devolución de las rentas o garantías pagadas.

QUINTO: PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAR Y OTRAS.

Queda prohibido al arrendatario subarrendar o ceder, en cualquier forma y a cualquier título, todo o parte de los locales o módulos, o destinarlos a otro objeto que el indicado en el presente contrato, o efectuar mejoras, modificaciones y/o transformaciones sustanciales en la estructura misma del inmueble; causar molestia a los demás locatarios, vecinos o transeúntes; usar materiales explosivos, inflamables o de mal olor en la propiedad arrendada. Siendo tal circunstancia motivo para dar derecho al arrendador a expulsar del local o módulo al arrendatario y poner término anticipado al presente contrato.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones legales que la Ilustre Municipalidad de Vallenar pueda iniciar.

SEXTO: SUMINISTROS BÁSICOS.

El arrendatario estará obligado a pagar puntualmente, los consumos de luz y agua potable (si correspondiere) del local o módulo que se da en arriendo. En el evento que los suministros no fueran abonados en el mes que sean incurridos, arrendador tendrá derecho a cortar dichos suministros y a poner término anticipado al presente contrato.

Las cuentas por los consumos básicos deben ser pagadas dentro del plazo de vencimiento del mes de consumo, debiendo remitir comprobante de pago a la siguiente casilla de correo electrónica: cobranzas@vallenar.cl, o bien entregarlos en la Oficina del Departamento de Inspección y Cobranzas de la Ilustre Municipalidad de Vallenar.

SÉPTIMO: GASTOS COMUNES.

El arrendatario tendrá la obligación de contribuir permanentemente a solventar los gastos generales de mantención y funcionamiento del Mercado Municipal, para lo cual deberá aportar adicionalmente y en forma independiente de la renta mensual y en la misma fecha en que ésta se pague, un 10% del valor del mismo arrendamiento.

Los gastos comunes se pagarán conjuntamente con el canon de arriendo en Tesorería Municipal y estos tendrán por objeto cubrir el consumo de agua potable general del Mercado Municipal, excepto el consumo generado por aquellos locatarios que tienen medidores propios en atención a su giro comercial. Asimismo, los gastos comunes están destinados a cubrir la mantención de las áreas comunes y otros gastos inherentes al recinto y su funcionamiento.

Se deja constancia que los gastos comunes no cubren el consumo de energía eléctrica u otros suministros básicos (excepto el consumo general de agua potable del Mercado Municipal), dado que cada locatario es responsable de pagarlos directamente, conforme al medidor o remarcador que tengan.

Finalmente, se deja constancia que existen 6 locales que cuentan con medidores o remarcadores independientes de agua potable, atendida la naturaleza de su giro comercial, lo cual los obliga a hacerse responsable de forma directa en el pago de este servicio.

OCTAVO: ESPACIOS COMUNES.

El arrendatario tendrá derecho al uso de los espacios comunes e instalaciones del Mercado Municipal, para lo cual deberá observar y cumplir con el Reglamento del Mercado Municipal junto con todos sus anexos y/o modificaciones posteriores.

Para los efectos de esta cláusula se entenderán como espacios comunes, los siguientes:

- Servicios Higiénicos Damas.
- Servicios Higiénicos Varones.
- Espacio destinado para el acopio de basura y utilización de pileta surtidora de agua potable que cuenta con remarcador.
- Cocina.
- Sala de Comunicaciones.
- En general todos aquellos espacios o instalaciones que existan en el mercado municipal y que no formen parte de aquellos módulos, locales o bodegas que se dan en arriendo en forma particular a los locatarios.

Asimismo, el arrendatario tendrá los siguientes deberes por el uso de los espacios comunes, sin perjuicio de aquellos establecidos en el Reglamento del Mercado Municipal, anexos y sus modificaciones posteriores:

- 1) Deber de contribuir a los gastos comunes en la forma indicada en el presente contrato.
- 2) Apegarse a las normas de uso de los espacios comunes, establecidas en el Reglamento del Mercado Municipal y sus modificaciones posteriores.
- 3) Acatar las sanciones que puedan derivar del incumplimiento de las normas fijadas en el Reglamento.
- 4) No impedir el legítimo derecho de otros locatarios sobre los bienes de uso común, según las normas del Reglamento del Mercado Municipal.
- 5) Mantener inalterados los espacios comunes.
- 6) Cubrir los gastos de mantención que se produzcan durante el uso exclusivo de áreas comunes.

NOVENO: MEJORAS.

Cualquier mejora que la parte arrendataria quiera introducir en la propiedad arrendada, deberá ser autorizada por escrito por la parte arrendadora, previa consulta y autorización escrita del funcionario encargado de la Administración del Mercado Municipal, en tanto no perjudiquen la calidad patrimonial del inmueble, siendo de cargo del arrendatario todos los gastos propios que se incurran en el mismo módulo. Si estas mejoras pudieren ser separadas de la propiedad arrendada, sin detrimento de ésta, serán de propiedad del arrendatario, el resto quedará en beneficio del inmueble, sin cargo alguno de restitución o reembolso por la arrendadora.

Las mejoras realizadas en el Local Comercial / módulo, y las que se precisen por causa de caso fortuito o de fuerza mayor, serán de cargo del arrendatario, y pasarán a formar parte de éste, por lo que no procederá la devolución por parte de la Municipalidad, de partes o piezas incorporadas al Local Comercial / módulo.

DÉCIMO: TÉRMINO DEL CONTRATO POR NO PAGO DE LA RENTA.

La Municipalidad se reserva el derecho o potestad administrativa de poner término al presente contrato de arrendamiento, o disponer la clausura del módulo o local comercial, por sus propios inspectores, en el evento de producirse el atraso o mora por más de tres meses en el pago de las rentas de arrendamiento, con el sólo mérito de un certificado extendido por la Tesorera Municipal, sin ningún otro requerimiento.

Lo anterior es sin perjuicio de iniciar las acciones legales que correspondan, cuyas costas judiciales y extrajudiciales serán de cargo del arrendatario. Y en el caso de la restitución del módulo, el arrendatario deberá restituir el inmueble con sus rentas de arrendamiento y servicios básicos al día, en el perfecto estado de conservación tal cual lo recibió.

DÉCIMO PRIMERO: MANTENCIÓN DEL LOCAL, ENCERES E INSTALACIONES.

El arrendatario se obliga a mantener y conservar el local o módulo en el mismo estado en que le fue entregado, habida consideración del desgaste producido por el transcurso del tiempo y el uso legítimo de éste y de los encerres que lo guarnecen.

Asimismo, el arrendatario se obliga a conservar la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo, y presentación general, y a ejecutar oportunamente y en el menor plazo posible, de su cuenta y cargo, todas las reparaciones locativas que se requieran para la conservación del inmueble y el buen funcionamiento de sus instalaciones; debiendo en consecuencia el arrendatario reparar, a su costa, cualquier desperfecto del inmueble arrendado que sea imputable a un manifiesto mal uso de su parte.

De producirse desperfectos en el inmueble, cuya reparación correspondan al arrendador, el arrendatario deberá darle aviso inmediato de lo sucedido.

El arrendatario se obliga a mantener en perfecto estado de funcionamiento las llaves, y artefactos sanitarios, debiendo repararlos y cambiarlos por su cuenta y costo cada vez que sea necesario.

Todos los enchufes, interruptores, paredes, pisos, ventanales, cielos del local o módulo están en perfecto estado de conservación, siendo el arrendatario responsable de entregarlos en perfectas condiciones.

DÉCIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD FRENTE A DAÑOS.

El arrendatario responderá por los daños directos que, por su hecho o culpa, o el de las personas que se encuentren en la propiedad con su autorización, cause al bien raíz arrendada o a los locales circundantes y/o terceros, sean estos causados por el o cualquiera persona a las cuales hayan permitido el acceso a dicho módulo comercial.

La Ilustre Municipalidad de Vallenar no responderá de manera alguna, por los perjuicios que puedan producirse al arrendatario con ocasión de robos, incendios, movimientos sísmicos, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías de agua, si las hay, efecto de la humedad o del calor. Así como cualquier otro perjuicio que sufra el arrendatario y que no sea por motivo directo e intencionado por parte del arrendador.

DÉCIMO TERCERO: FACULTAD DE INSPECCIÓN AL LOCAL O MÓDULO.

El arrendatario se obliga a brindar las facilidades necesarias para que la parte arrendadora, o en su defecto, quien la represente, pueda visitar el inmueble, cuando se estime conveniente, a fin de garantizar la conservación de la propiedad y el buen uso para el que fue otorgada en arrendamiento, y en general para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato y del Reglamento Interno del Mercado Municipal de esta ciudad.

DÉCIMO CUARTO: PATENTES MUNICIPALES.

Se deja constancia que, al momento de suscribir el presente contrato, la parte arrendataria debe contar con su patente municipal al día que le permita desarrollar la actividad comercial respectiva, o en su defecto deberá contar con el comprobante de haberse tramitado la referida patente.

Para el caso que la parte arrendataria no cuente con una patente municipal, se deja establecido que en este acto se compromete a regularizar dicha situación, debiendo tramitar la obtención de la misma dentro del plazo de 10 días corridos, contados desde la suscripción del presente contrato de arrendamiento.

En el evento que el arrendatario haya tramitado su patente comercial, pero ésta se encuentre impaga a la fecha de suscripción del presente contrato, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula cuarta del presente instrumento, pagando la deuda por concepto de patente municipal al contado o a través de la celebración de un convenio de pago ante el Departamento de Inspección y Cobranza Municipal.

DÉCIMO QUINTO: DESAHUCIO.

Serán motivos plausibles para que la Ilustre Municipalidad desahucie el contrato de arrendamiento, los generales previstos en la Ley y especialmente los siguientes:

- 1.- Si el arrendatario se atrasa en el pago de la renta, en cuyo caso se pondrá término al presente contrato sin forma de juicio y con la sola notificación por carta certificada dirigida al domicilio del arrendatario.
- 2.- Si utiliza el puesto/local/módulo a un fin distinto del indicado en este contrato; o si subarrienda o cede en todo o en parte la propiedad sin contar con el consentimiento escrito por parte de la municipalidad.
- 3.- Si no se mantiene el puesto/local/módulo en perfecto estado de conservación y aseo, así como si no repara inmediatamente y a su costa, los desperfectos ocasionados, por el uso o por el hecho o culpa del arrendatario o sus dependientes.
- 4.- Si se hacen variaciones de cualquier especie en la propiedad, sin consentimiento de la Ilustre municipalidad.
- 5.- Si se atrasa en el pago de las cuentas por consumos básicos.
- 6.- Si el arrendatario es sorprendido realizando alguna actividad ilícita en el inmueble.
- 7.- Si el arrendatario no respeta o no da cumplimiento al Reglamento del Mercado Municipal junto con sus anexos y/o modificaciones posteriores.
- 8.- Y, según las causales contenidas el Reglamento del Mercado Municipal junto con sus anexos y/o modificaciones posteriores.

DÉCIMO SÉXTO: APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL.

Para los efectos que contempla el artículo 1923 del Código Civil, el presente contrato de arrendamiento, quedará sometido a las disposiciones del Reglamento del Mercado Municipal de Vallenar, incluyendo todas sus modificaciones posteriores, para lo cual se entenderá que forma parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.

Las partes declaran expresamente que la inobservancia o incumplimiento del reglamento interno, dará derecho al arrendador para poner término anticipado al presente contrato.

DÉCIMO SÉPTIMO: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de Vallenar y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO OCTAVO: EJEMPLARES.

Este contrato se firma 5 ejemplares, quedando uno en poder del Arrendatario y los restantes en poder de la Municipalidad.

DÉCIMO NOVENO: PERSONERÍA.

La personería de don **ARMANDO FLORES JIMENEZ**, para actuar en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR**, consta en Decreto exento N°1831 de fecha 28 de junio de 2021, rectificado mediante Decreto Exento N°1892, de fecha 09 de julio del año 2021.

La personería de don **PATRICIO PABLO CARVAJAL VILLALOBOS**, para actuar en representación de la **SOCIEDAD COMERCIAL CARVAJAL ZUBIETA LTDA.**, consta en extracto publicado el 15 de diciembre del año 1998, en el cual se constituyó la presente Sociedad mediante escritura pública suscrita ante Notario Público de Vallenar don Hernán Zúñiga Acevedo. Se tiene a la vista extracto al momento de firmar.

II.- El presente Acto administrativo se dicta con la fecha actual para realizar el trámite administrativo no efectuado en su oportunidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE


MARÍA FUENTES CRUZ
SECRETARIA MUNICIPAL (S)
MINISTRO DE FE




ARMANDO FLORES JIMENEZ
ALCALDE DE LA COMUNA
VALLENAR

DISTRIBUCIÓN:

- Interesado/a. (1 copia física).
- Depto. de Inspección y Cobranzas (1 copia física)
- Depto. Rentas Municipales. (Copia digital).
- DAF (Copia digital).
- Tesorería Municipal. (Copia digital).
- Dirección de Control Interno. (Copia digital).
- Dirección Jurídica. (1 copia física).
- Of. de Transparencia municipal, (1 copia física).
- Arch. Of. De Partes. (1 copia física).

APFJ/MDFC/LJEM/erj



Vallenar
Avanza

RENOVACIÓN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR

Y

**SOCIEDAD COMERCIAL CARVAJAL ZUBIETA LTDA.
LOCAL/PUESTO N° 02 y N° 03 INTERIOR MERCADO MUNICIPAL**

En Vallenar, a 02 de octubre del año dos mil veintitrés, comparecen, por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR**, persona jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.030.500-3, representada legalmente por su alcalde don **ARMANDO FLORES JIMÉNEZ**, chileno, cédula nacional de identidad [redacted] ambos domiciliados para estos efectos en Plaza Ambrosio O'Higgins N° 25, comuna de Vallenar, en adelante **“El arrendador, “La parte arrendadora” o “La Municipalidad”**, y, por la otra parte, **SOCIEDAD COMERCIAL CARVAJAL ZUBIETA LIMITADA**, RUT N° 77.242.480-9, representada legalmente por don **PATRICIO PABLO CARVAJAL VILLALOBOS**, cédula nacional de identidad [redacted], domiciliado/a [redacted]; en adelante **“El Arrendatario”, “La parte arrendataria” o “El Locatario”**, ambos comparecientes chilenos, mayores de edad, por el presente acto e instrumento celebran el siguiente Contrato de Arrendamiento:

PRIMERO: EL INMUEBLE.

La parte arrendadora, da en arrendamiento a **SOCIEDAD COMERCIAL CARVAJAL ZUBIETA LIMITADA**, quien acepta para sí la propiedad correspondiente a **Local/Puesto N° 02 y N° 03 ubicado en el sector Interior del Mercado Municipal de Vallenar**. El referido bien, se encuentra inscrito a mayor extensión a favor de la Ilustre Municipalidad de Vallenar a Fs. 140 vta. 102, del Registro de Propiedades de Bienes Raíces de Vallenar correspondiente al año 1982.

SEGUNDO: USO Y DESTINO DEL INMUEBLE.

El Arrendatario destinará dicho módulo para uso exclusivo del Giro Comercial de **“CARNICERÍA”**, además, se obliga a respetar y cumplir el Reglamento del Mercado Municipal, que se entiende formar parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.



TERCERO: LA RENTA.

La renta del arrendamiento será la suma de **4,83 U.T.M. mensuales**. Dicho monto no incluye los gastos comunes del mercado municipal, y se deberá pagar por mensualidades vencidas, **hasta el último día de cada mes**, en la Tesorería Municipal de Vallenar.

Producido que sea el atraso en una o más rentas de arrendamiento, el monto insoluto se reajustará y sufrirá los recargos que el D.L. 3063 establece. Además, el simple retardo en el pago de la renta más allá del plazo estipulado en esta cláusula, será suficiente para poner término al presente contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, dicho monto en el valor de la renta está sujeto a lo contenido en el Decreto N° 1420 Exento, que fija texto refundido y actualizado de la Ordenanza sobre Derechos Municipales por permisos, concesiones y servicios que presta la Ilustre Municipalidad de Vallenar, respecto del cual puede ser sujeto de modificaciones en los valores asignados, debido a lo cual serán informado a la parte arrendataria para su conocimiento y su posterior Modificación al presente contrato de arriendo.

CUARTO: INICIO Y DURACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato de arrendamiento rige **a contar del día 01 de marzo de 2023**, día en que se hará entrega material al arrendatario del Local Comercial individualizado en la cláusula primera, **y su vigencia será de 1 año a contar de esa fecha**, venciendo el plazo el día 01 de marzo del año 2024.

El término anticipado de este contrato por parte del arrendatario, no dará derecho a la devolución de las rentas o garantías pagadas.

QUINTO: PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAR Y OTRAS.

Queda prohibido al arrendatario subarrendar o ceder, en cualquier forma y a cualquier título, todo o parte de los locales o módulos, o destinarlos a otro objeto que el indicado en el presente contrato, o efectuar mejoras, modificaciones y/o transformaciones sustanciales en la estructura misma del inmueble; causar molestia a los demás locatarios, vecinos o transeúntes; usar materiales explosivos, inflamables o de mal olor en la propiedad arrendada. Siendo tal circunstancia motivo para dar derecho al arrendador a expulsar del local o módulo al arrendatario y poner término anticipado al presente contrato.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones legales que la Ilustre Municipalidad de Vallenar pueda iniciar.



SEXTO: SUMINISTROS BÁSICOS.

El arrendatario estará obligado a pagar puntualmente, los consumos de luz y agua potable (si correspondiere) del local o módulo que se da en arriendo. En el evento que los suministros no fueran abonados en el mes que sean incurridos, arrendador tendrá derecho a cortar dichos suministros y a poner término anticipado al presente contrato.

Las cuentas por los consumos básicos deben ser pagadas dentro del plazo de vencimiento del mes de consumo, debiendo remitir comprobante de pago a la siguiente casilla de correo electrónica: cobranzas@vallenar.cl, o bien entregarlos en la Oficina del Departamento de Inspección y Cobranzas de la Ilustre Municipalidad de Vallenar.

SÉPTIMO: GASTOS COMUNES.

El arrendatario tendrá la obligación de contribuir permanentemente a solventar los gastos generales de mantención y funcionamiento del Mercado Municipal, para lo cual deberá aportar adicionalmente y en forma independiente de la renta mensual y en la misma fecha en que ésta se pague, un 10% del valor del mismo arrendamiento.

Los gastos comunes se pagarán conjuntamente con el canon de arriendo en Tesorería Municipal y estos tendrán por objeto cubrir el consumo de agua potable general del Mercado Municipal, excepto el consumo generado por aquellos locatarios que tienen medidores propios en atención a su giro comercial. Asimismo, los gastos comunes están destinados a cubrir la mantención de las áreas comunes y otros gastos inherentes al recinto y su funcionamiento.

Se deja constancia que los gastos comunes no cubren el consumo de energía eléctrica u otros suministros básicos (excepto el consumo general de agua potable del Mercado Municipal), dado que cada locatario es responsable de pagarlos directamente, conforme al medidor o remarcador que tengan.

Finalmente, se deja constancia que existen 6 locales que cuentan con medidores o remarcadores independientes de agua potable, atendida la naturaleza de su giro comercial, lo cual los obliga a hacerse responsable de forma directa en el pago de este servicio.

OCTAVO: ESPACIOS COMUNES.

El arrendatario tendrá derecho al uso de los espacios comunes e instalaciones del Mercado Municipal, para lo cual deberá observar y cumplir con el Reglamento del Mercado Municipal junto con todos sus anexos y/o modificaciones posteriores.



Para los efectos de esta cláusula se entenderán como espacios comunes, los siguientes:

- Servicios Higiénicos Damas.
- Servicios Higiénicos Varones.
- Espacio destinado para el acopio de basura y utilización de pileta surtidora de agua potable que cuenta con remarcador.
- Cocina.
- Sala de Comunicaciones.
- En general todos aquellos espacios o instalaciones que existan en el mercado municipal y que no formen parte de aquellos módulos, locales o bodegas que se dan en arriendo en forma particular a los locatarios.

Asimismo, el arrendatario tendrá los siguientes deberes por el uso de los espacios comunes, sin perjuicio de aquellos establecidos en el Reglamento del Mercado Municipal, anexos y sus modificaciones posteriores:

- 1) Deber de contribuir a los gastos comunes en la forma indicada en el presente contrato.
- 2) Apegarse a las normas de uso de los espacios comunes, establecidas en el Reglamento del Mercado Municipal y sus modificaciones posteriores.
- 3) Acatar las sanciones que puedan derivar del incumplimiento de las normas fijadas en el Reglamento.
- 4) No impedir el legítimo derecho de otros locatarios sobre los bienes de uso común, según las normas del Reglamento del Mercado Municipal.
- 5) Mantener inalterados los espacios comunes.
- 6) Cubrir los gastos de mantención que se produzcan durante el uso exclusivo de áreas comunes.

NOVENO: MEJORAS.

Cualquier mejora que la parte arrendataria quiera introducir en la propiedad arrendada, deberá ser autorizada por escrito por la parte arrendadora, previa consulta y autorización escrita del funcionario encargado de la Administración del Mercado Municipal, en tanto no perjudiquen la calidad patrimonial del inmueble, siendo de cargo del arrendatario todos los gastos propios que se incurran en el mismo módulo. Si estas mejoras pudieren ser separadas de la propiedad arrendada, sin detrimento de ésta, serán de propiedad del arrendatario, el resto quedará en beneficio del inmueble, sin cargo alguno de restitución o reembolso por la arrendadora.

Las mejoras realizadas en el Local Comercial / módulo, y las que se precisen por causa de caso fortuito o de fuerza mayor, serán de cargo del arrendatario, y pasarán a formar parte de



éste, por lo que no procederá la devolución por parte de la Municipalidad, de partes o piezas incorporadas al Local Comercial / módulo.

DÉCIMO: TÉRMINO DEL CONTRATO POR NO PAGO DE LA RENTA.

La Municipalidad se reserva el derecho o potestad administrativa de poner término al presente contrato de arrendamiento, o disponer la clausura del módulo o local comercial, por sus propios inspectores, en el evento de producirse el atraso o mora por más de tres meses en el pago de las rentas de arrendamiento, con el sólo mérito de un certificado extendido por la Tesorera Municipal, sin ningún otro requerimiento.

Lo anterior es sin perjuicio de iniciar las acciones legales que correspondan, cuyas costas judiciales y extrajudiciales serán de cargo del arrendatario. Y en el caso de la restitución del módulo, el arrendatario deberá restituir el inmueble con sus rentas de arrendamiento y servicios básicos al día, en el perfecto estado de conservación tal cual lo recibió.

DÉCIMO PRIMERO: MANTENCIÓN DEL LOCAL, ENCERES E INSTALACIONES.

El arrendatario se obliga a mantener y conservar el local o módulo en el mismo estado en que le fue entregado, habida consideración del desgaste producido por el transcurso del tiempo y el uso legítimo de éste y de los encerres que lo guarnecen.

Asimismo, el arrendatario se obliga a conservar la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo, y presentación general, y a ejecutar oportunamente y en el menor plazo posible, de su cuenta y cargo, todas las reparaciones locativas que se requieran para la conservación del inmueble y el buen funcionamiento de sus instalaciones; debiendo en consecuencia el arrendatario reparar, a su costa, cualquier desperfecto del inmueble arrendado que sea imputable a un manifiesto mal uso de su parte.

De producirse desperfectos en el inmueble, cuya reparación correspondan al arrendador, el arrendatario deberá darle aviso inmediato de lo sucedido.

El arrendatario se obliga a mantener en perfecto estado de funcionamiento las llaves, y artefactos sanitarios, debiendo repararlos y cambiarlos por su cuenta y costo cada vez que sea necesario.

Todos los enchufes, interruptores, paredes, pisos, ventanales, cielos del local o módulo están en perfecto estado de conservación, siendo el arrendatario responsable de entregarlos en perfectas condiciones.



DÉCIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD FRENTE A DAÑOS.

El arrendatario responderá por los daños directos que, por su hecho o culpa, o el de las personas que se encuentren en la propiedad con su autorización, cause al bien raíz arrendada o a los locales circundantes y/o terceros, sean estos causados por el o cualquiera persona a las cuales hayan permitido el acceso a dicho módulo comercial.

La Ilustre Municipalidad de Vallenar no responderá de manera alguna, por los perjuicios que puedan producirse al arrendatario con ocasión de robos, incendios, movimientos sísmicos, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías de agua, si las hay, efecto de la humedad o del calor. Así como cualquier otro perjuicio que sufra el arrendatario y que no sea por motivo directo e intencionado por parte del arrendador.

DÉCIMO TERCERO: FACULTAD DE INSPECCIÓN AL LOCAL O MÓDULO.

El arrendatario se obliga a brindar las facilidades necesarias para que la parte arrendadora, o en su defecto, quien la represente, pueda visitar el inmueble, cuando se estime conveniente, a fin de garantizar la conservación de la propiedad y el buen uso para el que fue otorgada en arrendamiento, y en general para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato y del Reglamento Interno del Mercado Municipal de esta ciudad.

DÉCIMO CUARTO: PATENTES MUNICIPALES.

Se deja constancia que, al momento de suscribir el presente contrato, la parte arrendataria debe contar con su patente municipal al día que le permita desarrollar la actividad comercial respectiva, o en su defecto deberá contar con el comprobante de haberse tramitado la referida patente.

Para el caso que la parte arrendataria no cuente con una patente municipal, se deja establecido que en este acto se compromete a regularizar dicha situación, debiendo tramitar la obtención de la misma dentro del plazo de 10 días corridos, contados desde la suscripción del presente contrato de arrendamiento.

En el evento que el arrendatario haya tramitado su patente comercial, pero ésta se encuentre impaga a la fecha de suscripción del presente contrato, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula cuarta del presente instrumento, pagando la deuda por concepto de patente municipal al contado o a través de la celebración de un convenio de pago ante el Departamento de Inspección y Cobranza Municipal.



DÉCIMO QUINTO: DESAHUCIO.

Serán motivos plausibles para que la Ilustre Municipalidad desahucie el contrato de arrendamiento, los generales previstos en la Ley y especialmente los siguientes:

- 1.- Si el arrendatario se atrasa en el pago de la renta, en cuyo caso se pondrá término al presente contrato sin forma de juicio y con la sola notificación por carta certificada dirigida al domicilio del arrendatario.
- 2.- Si utiliza el puesto/local/módulo a un fin distinto del indicado en este contrato; o si subarrienda o cede en todo o en parte la propiedad sin contar con el consentimiento escrito por parte de la municipalidad.
- 3.- Si no se mantiene el puesto/local/módulo en perfecto estado de conservación y aseo, así como si no repara inmediatamente y a su costa, los desperfectos ocasionados, por el uso o por el hecho o culpa del arrendatario o sus dependientes.
- 4.- Si se hacen variaciones de cualquier especie en la propiedad, sin consentimiento de la Ilustre municipalidad.
- 5.- Si se atrasa en el pago de las cuentas por consumos básicos.
- 6.- Si el arrendatario es sorprendido realizando alguna actividad ilícita en el inmueble.
- 7.- Si el arrendatario no respeta o no da cumplimiento al Reglamento del Mercado Municipal junto con sus anexos y/o modificaciones posteriores.
- 8.- Y, según las causales contenidas el Reglamento del Mercado Municipal junto con sus anexos y/o modificaciones posteriores.

DÉCIMO SÉXTO: APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL.

Para los efectos que contempla el artículo 1923 del Código Civil, el presente contrato de arrendamiento, quedará sometido a las disposiciones del Reglamento del Mercado Municipal de Vallenar, incluyendo todas sus modificaciones posteriores, para lo cual se entenderá que forma parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.

Las partes declaran expresamente que la inobservancia o incumplimiento del reglamento interno, dará derecho al arrendador para poner término anticipado al presente contrato.

DÉCIMO SÉPTIMO: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de Vallenar y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO OCTAVO: EJEMPLARES.

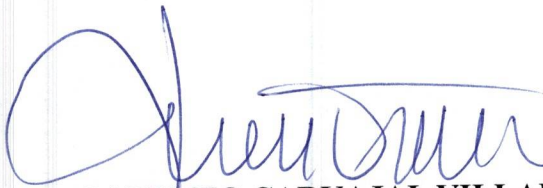
Este contrato se firma 5 ejemplares, quedando uno en poder del Arrendatario y los restantes en poder de la Municipalidad.



DÉCIMO NOVENO: PERSONERÍA.

La personería de don **ARMANDO FLORES JIMENEZ**, para actuar en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR**, consta en Decreto exento N°1831 de fecha 28 de junio de 2021, rectificado mediante Decreto Exento N°1892, de fecha 09 de julio del año 2021.

La personería de don **PATRICIO PABLO CARVAJAL VILLALOBOS**, para actuar en representación de la **SOCIEDAD COMERCIAL CARVAJAL ZUBIETA LTDA.**, consta en extracto publicado el 15 de diciembre del año 1998, en el cual se constituyó la presente Sociedad mediante escritura pública suscrita ante Notario Público de Vallenar don Hernán Zúñiga Acevedo. Se tiene a la vista extracto al momento de firmar.


PATRICIO CARVAJAL VILLALOBOS
ARRENDATARIO/A
PP. SOC. COMERCIAL CARVAJAL
ZUBIETA LTDA.




ARMANDO FLORES JIMÉNEZ
ALCALDE DE LA COMUNA
VALLENAR




MARÍA FUENTES CRUZ
SECRETARIA MUNICIPAL (S)
MINISTRO DE FE



APFJ/MCFC/LJEM/epll.

forma que se indica pacto que se extracta. Demás estipulaciones escritura extractada. Santiago, 22 diciembre 1998. Félix Jara Cadot, N.P.

EXTRACTO

Hernán Zúñiga Acevedo, Notario Público, A. Prat N° 977 - Vallenar, Certifica: Por escritura Pública, de esta fecha, ante mí, Patricio Pablo Carvajal Villalobos y Karina Jezabel Zubieta Kong, ambos Arturo Prat 01, Vallenar, constituyeron Sociedad Responsabilidad Limitada bajo razón social "Sociedad Comercial Carvajal y Zubieta Ltda." pudiendo actuar en todo caso sin limitación alguna en instituciones públicas o privadas, cualquiera sea su naturaleza o denominación, inclusive con los bancos e instituciones financieras, como "CARVAJAL Y ZUBIETA LTDA.".- Objeto será: Compraventa, comisión o consignación de productos alimenticios, especialmente carnes en todos sus tipos, cecinas, lácteos y derivados, y en como asimismo la explotación de carnicerías, abarrotes, y en general todo negocio afín que acuerden los socios.- Capital social y aportes: \$3.000.000.- aportando \$1.500.000 cada uno con \$1.000.000 cada uno efectivo en caja social y saldo \$500.000 cada uno a enterar plazo 2 años según necesidades.- Responsabilidad socios: Limitada monto respectivos aportes. Utilidades y Pérdidas: En proporción aportes.- Administración y uso razón social: Corresponderá indistintamente cualquiera socios quienes anteponiendo la razón social a su firma tendrán las amplias facultades indicadas en la cláusula Sexta escritura social, con limitaciones expresadas en ellas. Domicilio Sociedad será: ciudad de Vallenar, sin perjuicio de las agencias o sucursales que establezcan en otras ciudades. Durará tres años a contar de esta fecha y se entenderá renovada tácita y automáticamente por períodos iguales, sucesivos y continuos, si ninguno de los socios manifestare voluntad ponerle término en forma establecida escritura social. Demás estipulaciones en escritura que extracto. Vallenar, 15 de diciembre de 1998.

105; Modesto Soto Aravena, Lota, Anibal Pinto 163; Alejandro Alberto Retamal Aviedo, Lota, Cousiño 615-B; Yolanda Elcira Wilson Yáñez, Lota, Pedro Aguirre Cerda 590 y Digna del Carmen Avello Gómez, Lota, Ignacio Serrano 662 constituyeron sociedad responsabilidad limitada. Razón Social: "Sociedad Comercial Núcleo Limitada" abreviado "Ltda.", podrá usar nombre comercial o sigla Comercial Núcleo. Domicilio: Lota, sin perjuicio agencias o sucursales otros puntos territorio nacional. El objeto de la sociedad será la actividad comercial en sus formas más amplias, en especial, la compraventa, importación, exportación, distribución y comercialización de toda clase de bienes, por cuenta propia o ajena, y, en general, cualquiera otra actividad, relacionada directa o indirectamente con las anteriores, que los socios decidan realizar en el futuro. Administración, representación y uso razón social corresponderá: Modesto Soto Aravena y Yolanda Elcira Wilson Yáñez quienes representarán sociedad con amplias facultades constan escritura extractada.- Capital: \$2.200.000 enterado caja social, dinero efectivo aportando cada socio \$200.000.- Ganancias y pérdidas distribuirán socios prorrata aportes.- Duración: 5 años, contados fecha contrato social y se prorrogará automática y tácitamente, por períodos iguales, sucesivos y continuos forma indicada escritura.- Demás estipulaciones en escritura extractada.- Lota, 26 noviembre 1998.

EXTRACTO

Víctor Warner Sarria, Notario Público Titular este Departamento, Bolognesi 345, Arica, certifica: Por escritura hoy ante mí, Juan Ventura Palta Muñoz y Verónica del Pilar Poblete Briones, ambos Avda. Azolas 308, Arica, constituyeron Sociedad Responsabilidad Limitada bajo razón social: "Sociedad Hotelera P y P Ltda." Objeto: explotación, arrendamiento, explotación propia o ajena, hostelerías, albergues, relacionados con ho

brar y ejecutar to contratos civiles administrativos se al mejor cumplimiento. Administración social corresponden socios, quienes a ta o separadamente anteponiendo raz firmas, represente cultades cláusula cial.- Capital: \$4. aportan \$2.000.0 guiente forma: uno, correspondiente social, y saldo años fecha escritura medida necesidad requieran. Durar fecha escritura tácita y sucesos iguales, con séptima pacto social. Socios limitada hasta conclusiones aportes. Otra escritura extracta diciembre 1998.

EXTR

Patricio Raby Notario Público, Títaría Santiago, of. 205, certifica diciembre 1998 Maximiliano Enbilais y Karen Saúl, ambos San Providencia, Sa yeron sociedad limitada a monto razón social "Societizadora de Ser tada", nombre Ltda".- Objeto: fección, importa distribución y todo tipo prenc actividades af acuerden empre Administración correspondiente cio Juan Maxim

ger Mabil
\$4.000.000.- a
Maximiliano E
bilais \$3.200
\$400.000, dine
sado caja social
plazo 2 años, m
sociales y b) K
ger González \$
\$100.000.- din
do caja socia